

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-315-2022

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de setiembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
2. Que en uso de sus facultades se ha determinado la existencia de diferencias en la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente como “**macetero colgante**”, el cual consiste en manufacturas de hierro o acero, bien sea a base de alambre, tubos u otros elementos obtenidos de la metalurgia, pueden contener o no forro de fibra de coco. La fibra de coco se utiliza como sustrato, por su capacidad de proveer una base con muy buena aireación y drenaje para las plantas.
3. Que se ha determinado que dicha mercancía ha sido clasificada incorrectamente en el inciso arancelario **8306.29.00.00.00**.
4. Que esta Dirección General de Aduanas, en aras de regular y uniformar la correcta clasificación arancelaria de los maceteros colgantes con fibra de coco incluida, considera necesario emitir la presente resolución de alcance general.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y 18 y 21 de su Reglamento, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Emitir el siguiente Criterio Vinculante de Clasificación Arancelaria para el producto denominado comercialmente como “**macetero colgante**”, el cual consiste en manufacturas de hierro o acero, bien sea a base de alambre, tubos u otros elementos obtenidos de la metalurgia, conteniendo o no la fibra de coco, el cual debe ser clasificado de acuerdo a sus características en el inciso arancelario **7326.20.90.00.90 o en la 7326.90.00.00.90 según corresponda**, por la Regla General de Interpretación 1 y 6. (Decreto Ejecutivo 43258-COMEX).

En el caso de la mercancía denominada comercialmente como “**macetero colgante**” con el forro de fibra de coco, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación 1, 2b) y 3b), impera el artículo que le confiere el carácter esencial, siendo en este caso la **manufactura de hierro o acero**, y la fibra de coco un accesorio complementario.

2. Se previene a los Agentes Aduaneros, su responsabilidad de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad, los

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-315-2022**

tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.

La presente resolución es de aplicación obligatoria para el Sistema Aduanero Nacional.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas

| | | | |
|---|---|---|--|
| | | | |
| Elaborado por: Sandra Alvarado Portugal Jeffrey Ramírez Venegas, Departamento Técnica Aduanera | Revisado por: Shilveth Fernandez Cantón, Coordinadora Departamento Técnica Aduanera | Revisado por: María Iris Céspedes Núñez, Jefe Departamento Técnica Aduanera | Aprobado: Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica |